

AVISO No. 496

28 DE JUNIO DE 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JULY MARCELA OLIVEROS** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCIÓN PQRDS 8491 DEL 20 DE JUNIO DE 2024**

Persona a notificar: **JULY MARCELA OLIVEROS**

Dirección de notificación usuario: **MANZANA 43 CASA 22 URBANIZACIÓN LA PATRIA**

Funcionario que expidió el acto: **NICOLAS GIRALDO**

Cargo: **Abogado Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, Q., 28 de Junio de 2024

Señora:

JULY MARCELA OLIVEROS

Dirección: **MANZANA 43 CASA 22 URBANIZACIÓN LA PATRIA**

Matricula No 82258

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **No. 496 RESOLUCION PQRDS 8491 DEL 20 DE JUNIO DE 2024**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 496 RESOLUCION PQRDS 8491 DEL 20 DE JUNIO DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION"**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 8491
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2024PQR255167
MATRICULA 82258

El abogado Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **JULY MARCELA OLIVEROS**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2024PQR255167**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la Dirección **MANZANA 43 CASA 22 URBANIZACION LA PATRIA** identificado con **MATRICULA 82258**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la Dirección:, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a **PAZ Y SALVO** en su saldo corriente de los productos de acueducto, aseo y alcantarillado.

Contrato
82258 - OLIVEROS AMELINES JULY MARCELA
Municipio: ARMENIA Ciclo: CICLO 11

Total Cartera	Cartera no Vencida	Cartera Vencida	Saldo Financiado	Saldo a Favor	Facturas con Saldo	Valor Último Pago	Fecha último pago
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 318.836,00	\$ 0,00	0	\$ 163.080,00	01/06/2024

3. Que, en virtud a la solicitud, se ordenó la práctica de una visita de verificación con el fin de confirmar el estado del medidor como de las instalaciones internas la cual arrojó el siguiente resultado, **MATRICULA 82258**.

Observación

SURTE VIVIENDA DE 2 NIVELES , MEDIIOR REGISTRA NORMAL SE ENCUENTRA FUGA EN LOS DOS SANITARIOS , REvisa CARLOS ANDRES TORRES EVIA VISITA NICOLAS ANDRES GIRALDO SE DEIA REGISTRO

4. Que, como se evidencia en los registros de la visita de verificación se puede evidenciar que el medidor registra una lectura de **31m3** para la fecha del 11 de Junio de 2024 y se registra que existen **FUGAS PERCEPTIBLES** en dos sanitarios del inmueble **MATRICULA 82258**.



5. Que, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según concepto OJ-2004-386, establece:

“...El Decreto 229 de 2002 con relación a estos servicios contiene las siguientes Definiciones sobre fugas perceptibles e imperceptibles:

*“3.13. **FUGA IMPERCEPTIBLE:** Volumen de agua que se escapa a través de las Instalaciones internas de un inmueble y se detecta solamente mediante Instrumentos apropiados, tales como los geófonos.*

*“3.14. **FUGA PERCEPTIBLE:** Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es **detectable directamente por los sentidos**”.*

Si se trata de una fuga perceptible en las instalaciones internas, esto es, de aquellas que cualquier persona está en posibilidad de detectar directamente por los sentidos, el usuario debe tomar las medidas correctivas; o informar a la empresa en el caso en que la fuga en la red interna no sea perceptible.

6. Que como ya se anotó, si se trata de fugas perceptibles en las instalaciones Internas, el usuario está obligado a remediarlas; así lo determina el decreto 3102 de 1997, que al respecto señala:

*“**Artículo 2. Obligaciones de los Usuarios:** Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de aguas en las instalaciones internas”.*

7. Que, conforme a lo anterior la peticionaria debe proceder a realizar las correspondientes reparaciones respecto de las fugas encontradas en los dos sanitarios. **Matricula 82258.**
8. Que, según los registros del inmueble el predio identificado con **Matricula 82258** se evidencia que se ejecuta **INSTALACION DE MEDIDOR** el día 08 de Abril de 2024.
9. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con Matrícula **N° 82258**, se observa que para el periodo correspondiente al mes de Abril se facturan **18m3** toda vez que a la fecha de la toma de lectura (18 de abril) el medidor registró un consumo de **6m3**, es decir registró este valor 10 días después de la instalación del medidor (08 de Abril), por tanto para los 20 días restantes del mes de mayo según cálculos de pro rateo el medidor hizo

movimientos de **12m³** adicional a los **6m³** de los primeros 10 días da un total de **18m³** para todo el mes de Abril.

Información que se puede evidenciar en la siguiente imagen:

Año	Mes	Período Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro	Consumo Promedio..	Cuenta de...	Uso	Estrato	Cobro
2024	5	5317	23	6	17	LECTURA	NORMAL	22/05/2024	11	67394128	RESIDENCIAL	2	DIFERENCIA...
2024	4	5298	6	3242	18	LECTURA	MEDIDOR NUEVO	22/04/2024	9	67021828	RESIDENCIAL	2	COBRO...
2024	3	5279	3242	3233	9	LECTURA	NORMAL	21/03/2024	9	66652116	RESIDENCIAL	2	DIFERENCIA...
2024	2	5260	3233	3224	9	LECTURA	NORMAL	21/02/2024	9	66285665	RESIDENCIAL	2	DIFERENCIA...
2024	1	5241	3224	3214	10	LECTURA	NORMAL	22/01/2024	9	65916915	RESIDENCIAL	2	DIFERENCIA...

10. Que, de la misma manera y teniendo en cuenta lo cobrado para el mes de Mayo se facturan **17m³** por una diferencia de lectura entre una lectura anterior de **6m³** y una lectura actual para la fecha del 22 de Mayo de **23m³**, es decir que en este mes se confirma que efectivamente el medidor duplico su promedio en ocasión a las dos fugas encontradas en la visita de verificación.
11. Que, como se evidencia en los registros y en la confirmación de la visita de verificación las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido dando registros de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **MATRÍCULA 82258.**
12. Que, por los motivos anteriores no se encuentra procedente re liquidar o ajustar las cuenta **No 67021828 y No 67394128** toda vez que el consumo facturado para estos periodos pertenece al gasto real que ha tenido el inmueble en el mes de Abril y Mayo, **MATRICULA 82258.**
13. Que, se informa a la usuaria que el alto consumo registrado por el medidor identificado **con Matricula 82258** para los periodos correspondientes al mes de Abril y Mayo es producto de las fugas encontradas en la visita de verificación, por tal motivo es importante que se realice la reparación de dichos daños para normalizar nuevamente el consumo.
14. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece "que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos".

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a las pretensiones de la peticionaria **JULY MARCELA OLIVEROS** en re liquidar las cuentas con **No 67021828 (Abril)** y **No 67394128 (Mayo)** toda vez que los valores facturados en estos periodos obedece al registro real del medidor identificado con **Matricula 82258**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la usuaria **JULY MARCELA OLIVEROS** que según registros de la visita de verificación se evidencia **FUGAS PERCEPTIBLES** en dos sanitarios del predio lo que ocasiono que el consumo se duplicara para estos últimos dos meses. **Matricula 82258**.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la usuaria **JULY MARCELA OLIVEROS** que según el **Decreto 3102 de 1997** es deber de los usuarios reparar fugas o daños que se presenten en el inmueble.

ARTICULO CUARTO: Notificar a la usuaria **JULY MARCELA OLIVEROS** de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P

Dado en Armenia, Q., al día (20) día del mes de Junio de Dos Mil veinticuatro (2024)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.

